



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00050432-NEU-LEGAL#MG - EMPRESA ECOKIT SRL - LEY 378

VISTO:

El EX-2020-00050432-NEU-LEGAL#MG (anteriormente expediente N° 4381-000707/12) del registro de la ex Subsecretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), dependiente del entonces Ministerio de Desarrollo Territorial, iniciado por la empresa ECOKIT S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71171297-2, para acogerse a los beneficios que otorga la Ley Provincial de Promoción Industrial 378; la Ley 3190, Decreto N° 0002/19 y N° 1198/72 de creación y aprobación del Reglamento del Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén y Decretos reglamentarios y 1624/12 de ampliación del P.I.N.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2136, de fecha 11 de octubre de 2019, se aprobó el proyecto de inversión comprometido por la empresa ECOKIT S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71171297-2 y el tenor del Convenio a suscribir entre las partes interesadas, en el marco de la Ley Provincial de Promoción Industrial 378 y el Decreto N° 1198/72;

Que el Convenio mencionado se suscribió el día 31 de octubre de 2019, estableciendo el cronograma de inversiones y condiciones específicas para el desarrollo del proyecto; la venta de un lote identificado con nomenclatura catastral N° 09-19-041-3975-0000, con una superficie de 9.185,08 m², localizado en el área denominada ejido Centenario del Parque Industrial de la Ciudad del Neuquén; beneficios contemplados en el artículo 13°, inciso d) de la Ley Provincial 378;

Que en los términos de la Cláusula Tercera del Convenio citado precedentemente, la empresa cumplimentó el pago del valor de la tierra, por un monto total de pesos trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y uno con nueve centavos (\$341.771,09.), conforme surge de constancia obrante en Orden 05-foja 629 del expediente del Visto;

Que la propuesta de inversión presentada por la empresa, ascendía a la suma de pesos nueve millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos trece (\$9.440.613,00), a ejecutar en un plazo máximo de cuatro (04) años, con una generación de trece (13) nuevos puestos de trabajo, que se agregan a los ya existentes;

Que de acuerdo a la documentación aportada por la empresa, la inversión actualizada asciende a la suma de pesos veinte millones novecientos sesenta mil (\$ 20.960.000,00), entre obra civil y mejoras realizadas en el terreno;

Que mediante informe técnico de verificación de inversiones de la Dirección de Ordenamiento Industrial de la Subsecretaría de Industria, obrante de fojas 649 a 655, se constató que la empresa se encuentra operativa y con las inversiones comprometidas realizadas;

Que de acuerdo a los formularios F931 de la AFIP, la empresa cuenta con una nomina promedio de veintiséis (26) empleados;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria, no habiendo efectuado objeciones al respecto se dio continuidad al trámite correspondiente;

Que conforme a la Ley Orgánica de Ministerios 3190 y el Decreto N° 0002/19 se ha dado oportuna intervención a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y al Ministerio de Producción e Industria, tratándose de una materia atinente a ambos organismos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones emergentes del Convenio suscripto el día 31 de octubre de 2019, entre el Estado Provincial y la empresa ECOKIT S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71171297-2, aprobado oportunamente mediante Decreto N° 2136/19.

Artículo 2°: PROCÉDASE a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la firma ECOKIT S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71171297-02, del lote identificado con nomenclatura catastral N° 09-19-041-3975-0000, con una superficie de 9.185,08 m², localizado en el área denominada ejido Centenario del Parque Industrial de la Ciudad del Neuquén, de acuerdo al plano de mensura registrado bajo expediente N° 8224-EXPM 2080/18 ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Artículo 3°: AUTORÍZASE a la empresa ECOKIT S.R.L. a realizar la escrituración en forma particular en la Escribanía TROPINI-BIANCHI, escribano José María TROPINI, Titular del Registro Notarial N° 27 de la Ciudad de Neuquén. Los costos que demande realizar la escritura traslativa de dominio correrán por cuenta de la empresa.

Artículo 4°: INCORPÓRASE a la escritura traslativa de dominio las condiciones detalladas a continuación:

a) **LA EMPRESA** no podrá vender, arrendar o transferir la explotación del inmueble objeto del presente, sin el previo consentimiento de **LA PROVINCIA**, ni destinar el inmueble para actividades no previstas en el reglamento del Parque Industrial Neuquén (Decreto N° 1198/72).

b) Previo al otorgamiento del consentimiento por parte de **LA PROVINCIA** para su transferencia a un tercero, **LA EMPRESA** deberá cancelar el total de las deudas municipales y/o provinciales que operen sobre dicho bien.

c) En el caso que **LA EMPRESA** decidiera la venta de la tierra y contará con la previa autorización referida en el inciso a) de la presente cláusula, deberá otorgar por el plazo de noventa (90) días la opción de compra a **LA PROVINCIA** en igualdad de condiciones.

d) **LA EMPRESA**, se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a efectos de cumplir con las normas establecidas por la legislación en el orden Nacional, Provincial y Municipal, con el objeto de preservar el medio ambiente de la contaminación y el envilecimiento a que puedan estar sometidas las personas, los bienes, los componentes ambientales y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad a desarrollar.

e) **LA EMPRESA** se obliga a someterse al régimen legal vigente para los Parques y Áreas Industriales, y a las que dicte **LA PROVINCIA** sobre estas actividades y en forma particular al Reglamento Interno que rige para el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, integrando el Consorcio de Administración y sometiéndose a sus decisiones.

f) **LA EMPRESA** no podrá levantar construcciones ajenas a la actividad industrial dentro del predio que dispone la misma, sin previa autorización de **LA PROVINCIA**.

g) **LA EMPRESA**, respecto del uso futuro del predio otorgado, se obliga a resguardar el destino del lote para uso exclusivo del objeto del proyecto que le dio origen o de sufrir una reconversión, la misma deberá encuadrarse en una actividad industrial y sujeta a aprobación de **LA PROVINCIA**.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Producción e Industria y de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.